

RESOLUCION No. DESAJCAR23-1730
13 de marzo de 2023

Por la cual se pone fin a un procedimiento administrativo sancionatorio

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
CARTAGENA**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de comunicaciones provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, Bolívar, la Dirección Seccional mediante Resolución No. DESAJCAR22-2858 de fecha 24 de noviembre de 2022, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el fin de establecer si la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA, identificada con la C.C. 64577386, se encuentra incurso en alguna de las causales de que trata el artículo 50 del CGP, previa verificación de su calidad de Auxiliar de la Justicia.

En desarrollo de la actuación administrativa se formuló cargos al Auxiliar de la Justicia por el presunto incumplimiento de un deber, al no contestar los requerimientos ni rendir informe sobre su gestión en relación con los bienes que le fueron entregados en calidad de Secuestre dentro del proceso 13433408900120190015100.

De igual manera, se ordenó la práctica de pruebas y se dio garantía del debido proceso al investigado, dándosele traslado de las pruebas recaudadas, a saber:

1. Constancias de la designación de la Auxiliar de la Justicia como Secuestre dentro del proceso 13433408900120190015100, notificaciones y aceptación del cargo.
2. Acta de entrega de bienes a la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA en calidad de Secuestre.
3. Comunicaciones y requerimientos enviados a la Auxiliar de la Justicia con el objeto de que, en su calidad de Secuestre designada dentro del proceso rindiera informe sobre los bienes que le fueron entregados.
4. Constancia de justificación o demostración de fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber de asistir a las audiencias a la Auxiliar de la Justicia, si existe, y pronunciamiento del despacho, si existe.
5. Autos de fechas 19 y 26 de octubre de 2022, y el oficio 1111 de fecha 3 de noviembre de 2022 recibidos en esta Dirección Seccional.
6. Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena, y la documentación aportada a esta Dirección Seccional por la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA al momento de su inscripción al cargo de Secuestre.

Respecto a las pruebas recaudadas, se recibió memorial de descargos y alegatos por parte de ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA, mediante el cual argumenta que estuvo varios días mal de salud y cuando se recuperó revisó el correo electrónico y el despacho ya la había relevado del cargo en el mes de agosto de 2022. Aporta informes rendidos al despacho.

Seguidamente, es necesario realizar las siguientes precisiones en aras de emitir decisión final respecto al procedimiento administrativosancionatorio seguido contra la Secuestre ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA, actualmente vinculada a la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Cartagena en calidad de Secuestre:

- El artículo 50 del CGP establece:

***Exclusión de la lista.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

Resolución Hoja No.

7. *A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

1. En sus descargos, la Auxiliar de la Justicia expone razones de salud como justificación de la presunta omisión que dio origen a esta actuación administrativa.
2. Al respecto, el referido artículo establece:

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

3. Así las cosas, resulta evidente que, no es la sede administrativa el escenario propicio para justificar la inasistencia a una diligencia en calidad de Auxiliar de la Justicia, y que, dicha justificación debió allegarse al despacho de conocimiento a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia.
4. En este orden, se halló probada la designación como Secuestre de la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, así como la aceptación del cargo.
5. Se halló probado que la Secuestre presentó informes en fechas 15 de diciembre de 2021, 25 de enero de 2022 y 8 de marzo de 2022, documentos aportados por la investigada, los cuales reposan y fueron verificados el expediente suministrado por el despacho.
6. De igual manera, se halló probado que el despacho requirió a la Auxiliar de la Justicia en dos (02) oportunidades, esto es, con oficios 550 de fecha 8 de junio y 667 de fecha 15 de julio de 2022, sin que se recibieran los informes de su gestión dentro del término otorgado, como tampoco justificación alguna de su no presentación.
7. Se halló probado que, ante la no presentación de informe sobre su gestión y ante el fracaso de las audiencias programadas por causa de ello, el despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022 ordenó el relevo de la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA del cargo de Secuestre y compulsar copias de la actuación judicial al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Visto lo anterior, es evidente que se materializó la causal de exclusión de que trata el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso, al encontrarse probado que la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA se sustrajo del deber de rendir informe sobre su gestión como Secuestres designada dentro del proceso número 13433408900120190015100, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Mahates, lo que inexorablemente da lugar a sanción.

En consecuencia, con fundamento en las competencias conferidas en el inciso 2º del artículo 24 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y en lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso, procede esta Dirección Seccional a EXCLUIR DEL CARGO DE SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena para el período 2021-2023, a la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA, identificada con la C.C. 64577386.



Finalmente se precisa que no es ésta la oportunidad para controvertir las actuaciones del juez dentro del proceso, por lo que, no le es dable a esta Dirección Seccional pronunciarse sobre ello.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EXCLUIR a la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA, identificada con la C.C. 64577386, del cargo de SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el Distrito Judicial de Cartagena para el período 2021 – 2023.

ARTICULO 2°. Notificar el presente acto administrativo a la señora ANGÉLICA JARABA DE LA OSSA, conforme al numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y comuníquese ala Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Cartagena

ARTICULO 3°. Contra este acto administrativo procede los recursos de reposición apelación y queja, conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los trece (13) días del mes de marzo de dosmil veintitrés (2.023).

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP / MCOG